

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50
Por seis ídem	10'50
Por un año	20'50
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7
Por seis ídem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

ESTATUTOS

PARA EL RÉGIMEN DE LOS COLEGIOS DE MÉDICOS

CONTINUACIÓN. (1)

CAPÍTULO VI.

DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO

Art. 36. Podrán ser reelegidos los individuos de la Junta de gobierno á quienes en el turno de la renovación de cargos les corresponda cesar; pero en este caso la aceptación será voluntaria.

Art. 37. No podrá formar parte de la Junta de gobierno el colegiado á quien se haya impuesto la tercera de las correcciones que establecen los presentes estatutos.

Art. 38. Los individuos que forman la Junta de gobierno de cada Colegio residirán en la capital de la provincia á que aquel corresponda, todo el tiempo que dure el desempeño de su cargo.

Art. 39. Para ser elegido Presidente de la Junta de gobierno en los Colegios de provincias de primera clase se requiere llevar quince años ejerciendo la Medicina, y haber pagado cualquiera de las dos cuotas más altas por subsidio industrial los tres últimos años.

En los Colegios de las demás capitales de provincia, contar diez años de ejercer la Medicina, y haber pagado en los tres últimos años alguna cuota de las comprendidas en la mitad superior de la escala establecida para el pago de la contribución industrial.

Para desempeñar los cargos de Vocal, Secretario, Contador y Tesorero de los Colegios de provincia de pri-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

mera clase, llevar diez años ejerciendo la Medicina y haber pagado en los tres últimos años alguna cuota de las comprendidas en la mitad superior de la escala establecida por el pago de la contribución industrial.

En los Colegios de las demás capitales de provincia contar seis años de práctica en el ejercicio de la Medicina, y haber pagado en los tres últimos años una cuota de las comprendidas en los dos tercios superiores de la escala que exista para el pago de la contribución industrial.

Art. 40. Para que puedan celebrar sesión las Juntas de gobierno, será indispensable que concurra la mitad más uno de los individuos que la forman.

Si no hubiera número bastante para celebrar sesión, como se deja prevenido, se citará á nueva junta, y se celebrará ésta con los individuos que hayan concurrido, siendo válidas sus resoluciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, excepto cuando se trate de la adjudicación de premios, que será por unanimidad, como dispone el art. 22.

Las citaciones para las Juntas de gobierno se harán siempre con veinticuatro horas de anticipación, y contando en ellas los asuntos de que haya de darse cuenta.

Art. 41. Las Juntas de gobierno tendrán las facultades siguientes:

I. Decidir respecto á la admisión de los que soliciten incorporarse al Colegio, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Ministro de la Gobernación en el recurso de alzada que se concede por el art. 12 de estos estatutos.

II. Poner en conocimiento de la Autoridad correspondiente los casos de ejercicio ilegal de la Medicina.

III. Velar por la buena conducta de los colegiados en el desempeño de su profesión.

IV. Acordar, cuando sea necesario, el modo de cubrir sin exceso el déficit que resulte en la cantidad que debe percibir el Tesoro en el concepto de contribución por el ejercicio de la Medicina.

V. Aprobar la lista de colegiados elegibles para desempeñar cargos en la Junta de gobierno, y la de colegiados electores, que se redactará todos los años por la Secretaría.

VI. Regular los honorarios de los Médicos cuando sean objeto de litigio, ó cuando se acepte por una y otra parte el Colegio como árbitro ó amigable componedor.

VII. Convocar á todas las juntas generales ordinarias y extraordinarias.

VIII. Recaudar y administrar los fondos del Colegio.

IX. Ratificar el nombramiento y la cesantía de los empleados y dependientes del Colegio.

X. Nombrar las Comisiones que considere necesarias para la gestión ó resolución de aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de su profesión.

XI. Promover cerca del Gobierno y las Autoridades aquellas cuestiones que considere de beneficiosos resultados para los intereses de la clase médica ó del Colegio.

XII. Defender, siempre que lo estime justo, á los colegiados que fuesen molestados ó perseguidos con motivo del ejercicio de la profesión.

XIII. Dictar los reglamentos de orden interior.

XIV. Proponer á la Junta general la adjudicación de los premios á que se refiere el art. 22.

XV. Imponer á los colegiados las correcciones que establece el artículo 23.

XVI. Proveer interinamente las vacantes que ocurran en los cargos de la Junta de gobierno, excepto el de Presidente—que lo desempeñará interinamente aquel á quien corresponda este deber,—con individuos que reunan las condiciones que detalla el art. 39, cuyos cargos desempeñarán los nombrados hasta que se verifique la primera renovación de que hablan los artículos 33 y 55. De esta facultad sólo podrá hacerse uso cuando existan seis vacantes en los Colegios correspondientes á provincias de primera clase, cinco en los correspondientes á provincias de segunda clase, y cuatro en los que existan en provincias de tercera clase.

XVII. Mantener la debida correspondencia con las Juntas de gobierno de los demás Colegios para notificarse el alta de sus respectivos colegiados.

XVIII. Coadyuvar al mejor éxito de los deberes que la ley del ramo encomienda á los Subdelegados de Sanidad, estableciendo á este fin las oportu-

nas relaciones para impedir la comisión de intrusiones y abusos en el ejercicio de la profesión.

Art. 42. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

I. Convocar y presidir todas las juntas generales ordinarias y extraordinarias y las de Gobierno.

II. Nombrar todas las Comisiones, presidiéndolas si lo estima conveniente.

III. Abrir, dirigir y levantar las sesiones.

IV. Firmar las actas que le correspondan después de aprobadas.

V. Recabar de los Centros administrativos correspondientes los datos necesarios para la redacción de las listas de colegiados que reúnen las circunstancias necesarias para desempeñar cargos en la Junta de gobierno.

VI. Autorizar el documento que acuerde la Junta de gobierno como justificante de que el Profesor está incorporado al Colegio.

VII. Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan á las Autoridades, Corporaciones ó particulares.

VIII. Autorizar la cuenta corriente con el Banco de España ó sus sucursales—cuando la tenga el Colegio,—las imposiciones que se hagan y los talones ó cheques para retirar cantidades.

IX. Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.

X. Visar los libramientos y cargarémes.

XI. Nombrar y separar á los empleados y dependientes del Colegio, cuyos nombramientos y separaciones no serán definitivos hasta que los confirme la Junta de Gobierno.

XII. Hacer cumplir los preceptos de estos estatutos y los acuerdos que tomen las Juntas, bien sean generales ó de gobierno.

XIII. Vigilar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.

Art. 43. Corresponde á los Vocales:

I. Sustituir en la forma que se deja dicha en el art. 31 al Presidente, Secretario, Contador y Tesorero.

II. Desempeñar todas las comisiones que les ordene el Presidente.

III. Redactar, por el orden que

establezca el Presidente, los informes en los expedientes sobre impugnación de honorarios, sometiéndolos después á la aprobación de la Junta de Gobierno.

Art. 44. Corresponde al Secretario:

I. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.

II. Redactar las actas de las juntas generales y las que celebre la Junta de gobierno, con expresión de los colegiados que asistan, cuidando de que se copien después de aprobadas en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.

III. Llevar tres libros de acuerdos: uno para los de las juntas generales; otro para los de las extraordinarias, y el otro para los de las de gobierno.

IV. Llevar además los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir necesariamente en el que se anoten las correcciones que se impongan á los colegiados.

V. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

VI. Rubricar al margen ó al lado de la firma del Presidente el documento que se acuerde para que justifique el Médico que está incorporado á su Colegio.

VII. Expedir las certificaciones que se soliciten, colocando en cada una de ellas el correspondiente sello, previo el pago que debe hacer la persona interesada.

VIII. Formar cada año la lista de Médicos colegiados, con expresión de su antigüedad, domicilio y cuota que satisface por contribución industrial como Facultativo.

IX. Redactar, con vista de los debidos justificantes, la relación de colegiados elegibles para formar parte de la Junta de gobierno, y cargo que en ella pueden desempeñar.

X. Cuidar de que las listas y relación de que hablan los anteriores números 8 y 9 se entreguen en el mes de Abril de cada año á aquellos á quienes corresponde y consigna el art. 16.

XI. Redactar anualmente la Memoria que prescribe el art. 49 en su núm. 1.º

Art. 45. Corresponde al Contador:

I. Llevar un libro de intervención de entradas y salidas de caudales y poner la toma de razón en todos los documentos de cargo y data.

II. Firmar los libramientos y cargarémos que se le presenten visados por el Presidente.

III. Firmar los cheques y talones de la cuenta corriente con el Banco de España cuando la tenga el Colegio.

IV. Examinar é informar todos los años la cuenta de Tesorería.

Art. 46. Corresponde al Tesorero:

I. Recibir y pagar las cantidades

que correspondan al Colegio bajo los debidos documentos firmados por el Secretario y el Contador y visados por el Presidente.

II. Firmar la cuenta general de Tesorería y los proyectos de presupuestos que deberá presentar cada año la Junta de gobierno antes del día 15 de Diciembre.

III. En los ocho días siguientes á la terminación de cada trimestre deberá pasar al Presidente, para conocimiento de la Junta de gobierno, un balance del estado de los fondos del Colegio.

IV. Tener en la Caja del Colegio y custodiar los sellos de que éste dispone como arbitrio de ingreso.

V. Llevar, cuando se tenga, la cuenta corriente con el Banco de España; custodiar los cuadernos de talones y cheques y firmarlos con el Presidente y el Contador.

VI. No tener en la Caja del Colegio cantidad superior á 3.000 pesetas.

CAPÍTULO VII

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 47. Las juntas generales serán ordinarias ó extraordinarias, y estarán presididas por la Junta de gobierno.

Las ordinarias se celebrarán en la segunda quincena del mes de Enero.

Las extraordinarias, cuando lo acuerde la Junta de gobierno por sí ó á solicitud firmada por quince, por diez ó por siete Colegiados, según corresponda el Colegio á provincias de primera, segunda ó tercera clase, teniendo que constar en la solicitud el objeto de la convocatoria debidamente razonada.

Art. 48. La citación para las Juntas generales se hará siempre con quince días de anticipación, por medio de papeleta impresa, rubricada por el Secretario de la Junta de gobierno y con expresión de los asuntos que motiven la convocatoria.

Art. 49. En la Junta general ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

I. Lectura de una Memoria en la que se dé cuenta de los sucesos de interés general para la clase médica, y de los que especialmente afecten al Colegio, que hayan ocurrido en el año último.

Esta Memoria estará aprobada por la Junta de gobierno y redactada y leída por el Secretario ó por quien haga sus veces.

II. Aprobar el presupuesto de gastos del Colegio para el año económico próximo venidero, y la cuenta general de gastos é ingresos del año económico anterior.

III. Acordar los gastos extraordinarios que fueren indispensables.

IV. Asuntos de interés general para la clase médica ó para el Colegio que se propongan por los Colegiados.

Para que se dé cuenta de estas proposiciones tendrán que reunir los siguientes requisitos:

a) Formularse por escrito y estar razonadas.

b) Suscribirlas seis, cuatro ó dos Colegiados, según sea de primera, segunda ó tercera clase la provincia á que corresponda el Colegio.

c) Presentarse en la Secretaría del Colegio en la última quincena del mes inmediato anterior al en que se celebre la junta general ordinaria.

VI. Proposiciones de la Junta de gobierno á la general para concesión de premios.

VII. Determinación del número, clase y sueldo de los empleados y dependientes del Colegio, y resolución de cuantas cuestiones se refieran al local en donde se halle instalado.

(Se continuará)

SECCIÓN JUDICIAL

Don Bruno González Sarabia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencia de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Celedonio Jiménez y Jiménez, vecino de Préjano, sobre hurto, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles que á continuación se describen radicantes en jurisdicción de dicho pueblo.

Pesetas.

1.ª Una heredad rústica de pan traer zita al pago de Vallota, de cabida dos fanegas: linda N., Esteban Jiménez; S., Muga de Turruncún; Este, Angel Arpón, y O., Gregorio Gil; tasada en treinta pesetas. . . 30

2.ª Otra id. en Santullán de seis celemines de cabida: linda N., Felipe Ruiz; S., Antonio Pastor; E., Lucio González, y O., Benito Garcia; tasada en cuarenta pesetas. . . 40

3.ª Un casal derruido en Piralá: linda N., Peña; S., E. y O., Llaco.

Dicha subasta tendrá lugar el día seis de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que de expresadas fincas no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en aquella, deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en un Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del importe de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Arnedo á doce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Bruno González Sarabia.—Por mandado de de S. S.ª, Santiago Milla.

SECCION DE ANUNCIOS

Por defunción del que la obtenía se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa con el sueldo

anual de quince pesetas por dicho servicio; además percibirá el agraciado sesenta fanegas de trigo por la asistencia á las caballerías de este pueblo y veinte fanegas de la misma especie por el pueblo de Cellorigo, que dista tres kilómetros de esta localidad haciendo un total de ochenta fanegas, pagaderas en el mes de Septiembre de cada un año.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del actual acompañando los documentos que acrediten su profesión, debiendo proveerse el día primero de Mayo próximo.

Fonca 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Fermín Angulo.

Don Domingo Herce Zorzano, Alcalde sustituto en las diligencias de reemplazo por incompatibilidad del primero.

Hace saber: Que por este Ayuntamiento se siguen expedientes de prófugos contra José Jiménez Pérez, (a) Gitano, de profesión esquilador ambulante, sin domicilio fijo, hijo de Francisco y Ramona, que nació en esta villa el día 18 de Agosto de 1874, y á Pedro Aquilino Fernández Gómez, hijo de Leandro y Eusebia, que nació en Arrúbal el 19 de Octubre de 1879, de cuyas diligencias resulta, que ambos mozos no se han presentado á inscribirse en el alistamiento de sus respectivos reemplazos, con arreglo á los artículos 28 y 31 de la ley de Reclutamiento ni á practicar las demás diligencias posteriores de clasificación y declaración de soldados, ni á exponer causas legítimas que lo hagan imposible; en su vista esta Corporación que presido en sesión de 14 del corriente mes, les ha declarado prófugos, con las condenas, consignantes de ocupar los primeros números del actual reemplazo con arreglo á los artículos 31 y 105 de la ley citada, y á los gastos de captura y conducción del 111 de la propia ley.

En su vista ruego á las Autoridades civiles y militares, así como á los Agentes de Policía, donde ambos prófugos fuesen vistos, los capturen y pongan á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño dando parte á esta Alcaldía de haberlo verificado, contribuyendo con este objeto á la prestación de un buen servicio patriótico digno de recompensa.

Agorcillo catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Domingo Herce.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo de Villarejo, distante este de la primera un cuarto de legua. Su dotación consiste en trescientas treinta y tres pesetas y veinticinco céntimos, por la asistencia á las familias pobres y lo que produzcan las igualas con las pudientes que son doscientas fanegas de trigo próximamente.

Los aspirantes que serán licenciados en Medicina y Cirugía, podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villar de Torre 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, Salustiano Rubio.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE NÁJERA.

AÑO ECONÓMICO DE 1897-98. 3.º TRIMESTRE.

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	12779	08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	11154	19
<i>Cargo</i>	23933	27
Data por pagos verificados en igual trimestre.	9325	"
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	14608	27

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios.	19	90	"	"	19	90
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	1939	"	1375	50	3314	50
4.º Beneficencia.	"	"	60	"	60	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	"	"	47	08	47	08
8.º Resultas.—Existencias.	9578	85	"	"	9578	85
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	18033	01	9671	61	27704	62
10.º Reintegros.	"	"	"	"	"	"
11.º Varios.	"	"	"	"	"	"
12.º Ampliación.	6779	64	"	"	6779	64
<i>Total de ingresos.</i>	36350	40	11154	19	47504	59
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	2138	57	2142	26	4280	83
2.º Policía de seguridad.	1412	40	45	"	1457	40
3.º Policía urbana y rural.	2036	22	895	62	2931	84
4.º Instrucción pública.	106	50	"	"	106	50
5.º Beneficencia.	65	50	111	"	176	50
6.º Obras públicas.	"	"	23	"	23	"
7.º Corrección pública.	"	"	50	"	50	"
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	11291	85	5665	27	16957	12
10.º Obras de nueva construcción.	"	"	75	"	75	"
11.º Imprevistos.	180	72	317	85	498	57
12.º Ampliación.	6339	56	"	"	6339	56
13.º Devoluciones.	"	"	"	"	"	"
14.º Varios.	"	"	"	"	"	"
15.º Resultas.	"	"	"	"	"	"
<i>Total de pagos.</i>	23571	32	9325	"	32896	32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nájera á 31 de Marzo de 1898.—El Depositario, Alejandro Díaz.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Nájera á 31 de Marzo de 1898.—El Secretario Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º El Alcalde, Agapito Dueñas.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Mes de Mayo de 1898.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes por compradores de Bienes desamortizados, con expresión de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	Su procedencia.	NÚMERO DEL		TÉRMINO municipal en que radican.	FECHA DEL VENCIMIENTO			IMPORTE Pesetas. Cénts.
				Inventario.	Pagaré.		Plazos que adeudan.	Día.	Mes.	
Don Eustaquio Aguirre El mismo Juan Bautista Marín Fernández	Logroño Idem. Haro	Rústica Idem. Censo	20p. 100 propios 80 por 100 fd. Censo	15.881	1.244	Nalda Idem.	10	Mayo	1898	7 60
				15.881	1.244		9.º	"	"	30 40
					6.877		9.º	14	"	"

Logroño, á 15 de Abril de 1898.—El Interventor de Hacienda, Antonio de Aranda.

TERMINO MUNICIPAL DE ARNEDO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Año económico de 1897 à 1898.

Consta de 4.005 habitantes establecidos y le corresponde la 8.^a base de población.

(Conclusión)

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento à lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos à la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, à saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio, por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
131	5. ^a	1. ^a	3	Martínez Portillo, Francisco	Rojas, 4	Casa de pupilos		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
132	"	"	15	Fernández, Angela	Cilla, 11	Carnes frescas		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
133	"	"	"	González, Jacoba	Preciados, 28	Id.		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
134	"	"	"	Domínguez, Juan (Viuda)	Palacio, 10	Id.		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
135	"	"	"	Martínez, Pedro	Royo, 12	Id.		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
136	"	"	"	Lázaro, Fernández	Yasa, 25	Id.		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
137	"	"	"	Robres, José	Rojas, 21	Id.		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
138	"	"	"	Domínguez, Domingo	Id.	Id.		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
139	"	"	"	Fé López, Zoilo	Carrera	Id.		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
140	"	"	"	Beriaín, Pedro	Santa Clara, 7	Id.		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
141	"	"	18	Otaño, Nicolasa	Cinto, 28	Venta de pan		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
142	"	"	"	Herrero, Manuela	Palacio, 9	Id.		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
143	"	"	"	Sáenz, Francisc	San Miguel, 3	Id.		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
144	"	"	"	Ciordia, Pedro	Royo, 38	Id.		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
145	"	"	"	Celorio Jerónimo	Santa Clara, 22	Id.		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
146	"	"	"	Moreno, Juan Pío	Rojas, 16	Id.		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
147	"	"	"	Arrecubieta, Juan	Tertadillos, 17	Id.		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
148	"	"	"	Rubio, Clara	Tacas, 10	Id.		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
149	"	"	"	Alfonso, Hilaria	Preciados, 29	Id.		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
150	"	"	"	Gil de Muro, Felipa	Giles	Id.		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
151	"	"	"	Cordón Abad, Angel	Mura, 28	Id.		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
152	"	"	"	Solana, Juan Manuel	Santo Tomás	Id.		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
153	"	"	"	Otaño, Higinio	Mayor, 7	Id.		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
154	"	"	"	Zapata, Leonardo	Id., 15	Id.		13	"		1 56	14 56	" 87	15 43			
155	"	2. ^a	8	Orío, Pedro	Conde, 10	Horno de pan		6	"		" 72	6 72	" 40	7 12			
156	"	"	"	Barragán, Eusebia	Yasa, 62	Id.		6	"		" 72	6 72	" 40	7 12			
157	"	"	"	Pérez, Cruz	Barranco, 3	Id.		6	"		" 72	6 72	" 40	7 12			
158	"	"	"	Otaño, Lucas	Mura, 5	Id.		6	"		" 72	6 72	" 40	7 12			
159	"	"	"	Vega, Rafael	Giles, 5	Id.		6	"		" 72	6 72	" 40	7 12			
160	"	"	"	Ruiz Alejos, Justo	Id., 14	Id.		6	"		" 72	6 72	" 40	7 12			
161	"	"	12	Muro Bretón, Gregorio	Rojas, 16	Venta de retales		6	"		" 72	6 72	" 40	7 12			
162	"	"	14	Santos, Dionisio (Viuda)	Carreto, 21	Idem turrónes		6	"		" 72	6 72	" 40	7 12			
163	"	"	"	Rubio Otaño, Toribia	Santos, 4	Id.		6	"		" 72	6 72	" 40	7 12			
164	"	3. ^a	5	González Ramírez, Paulino	Yasa, 9	Comisionista en gra- nos		50	"		6	56	3 36	59 36			
SUMA LA TARIFA 5. ^a								416	"		49 92	465 92	27 84	493 76			

Arnedo, à 6 de Julio de 1897.—Leonardo Zapata.—V.º B.º El Alcalde, Ruperto Ubago.
Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.